

Resolución Administrativa

N° 058 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

06 FEB 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 071-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 27 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00419-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 16 de octubre del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, en tal sentido se debe expedir nueva Resolución Administrativa a nombre de **DIAZ GIL Octavio Carlos**, Ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de Abril del 2010 hasta el 12 de Setiembre del 2013 (hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153), por los periodos declarados en emergencia durante la vigencia de la ley N° 25303, de conformidad con el considerando Quinto y Décimo primero; más los Intereses Legales desde la fecha de adeudo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 16 de octubre del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la Sentencia N° 197-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de julio del 2024 (fojas 134 a 144), emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que FALLA:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda de fojas 77 a 95, interpuesto por **Octavio Carlos DIAZ GIL** en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia.
2. Declaro la **NULIDAD** la Resolución Directoral N° 524-2023-GRH-HTM-DE/UP de fecha 28 de noviembre del 2023, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud presentada por Octavio Carlos DIAZ GIL.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **Expida** nueva Resolución Administrativa, ordenando el **pago (reconocimiento)** de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de abril del 2010 (fecha de inicio de contratación) hasta el 12 de setiembre del 2013 (fecha de entrada en vigencia del D. Leg N° 1153), por los periodos declarados en emergencia durante la vigencia de la Ley N° 25303 (de conformidad con el considerando quinto y decimo primero), pago a calcularse sobre la base de su remuneración total conforme a ley, descontando los montos que se le venía abonando al demandante; más los **intereses legales**, desde la fecha de adeudo; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 08 de fecha 12 de diciembre del 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María; **DADO CUENTA:** En la fecha por las recargadas labores que obran en este juzgado; Estando por DEVUELTOS los autos de Sala Mixta Descentralizada de esta ciudad: **CUMPLASE** con lo ejecutoriado por el superior jerárquico al haberse confirmado a la Sentencia N° 197-2024, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de julio del 2024, que declara fundada la demanda en consecuencia PONGASE a conocimiento a las partes procesales NOTIFICANDOSE con las formalidades de ley.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como



Resolución Administrativa

N° -2025-GRH-HTM-OA/UP

compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. -

RECONOCER EL PAGO a favor de **Octavio Carlos DIAZ GIL** DNI N° 06435774, con el cargo de Médico Cirujano, del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Sesenta y Dos Mil Ochocientos Veinte con 62/100 soles (S/. 62,820.62)** en cumplimiento de la Sentencia N° 197-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de julio del 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; Exida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago (reconocimiento) de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, calculados en base al 50% de su remuneración total, **desde el 01 de abril del 2010 (fecha de inicio de contratación) hasta el 12 de setiembre del 2013 (fecha de entrada en vigencia del D. Leg. N° 1153)**, por los periodos declarados en zona de emergencia durante la vigencia de la Ley N° 25303; más los intereses legales.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Total
Octavio Carlos DIAZ GIL	Médico Cirujano	Desde 01/04/2010 al 12/09/2013	197-2024 R. N° 04	R. N° 07	62,820.62



ARTÍCULO SEGUNDO. -

RECONOCER EL PAGO a favor de **Octavio Carlos DIAZ GIL** DNI N° 06435774, con el cargo de Médico Cirujano por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Diecinueve Mil Ciento Veintisiete con 52/100 SOLES (S/.19,127.52)** en cumplimiento de la Sentencia N° 197-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de julio del 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303.

Nombres y Apellidos	Cargo	Intereses Legales	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	TOTAL
Octavio Carlos DIAZ GIL	Médico Cirujano	Desde 01/04/2010 al 12/09/2013	197-2024 R. N° 04	R. N° 07	19,127.52



ARTÍCULO TERCERO. -

PAGO TOTAL en atención al expediente N° 00419-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a la Sentencia N° 197-2024, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, sobre Proceso de Acción de Contenciosa Administrativo.

Ley N° 25303 (segundo párrafo del art. 184°)	Periodo de Cálculo	TOTALES
Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia	Desde 01/04/2010 al 12/09/2013	62,820.62
Intereses Legales	Desde 01/04/2010 al 12/09/2013	19,127.52
MONTO TOTAL		81,948.14

Resolución Administrativa

N° 058 -2025-GRH-HTM-OA/UP

- ARTÍCULO CUARTO. - EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.
- ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.P. 401 HOSPITAL TINGO MARIA
ME. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION